

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el siguiente 22 de diciembre de ese mismo año en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.
  
- II Por acuerdo de fecha 1 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada de la siguiente forma:

**Presidenta:** Carolina Viveros García.

**Consejeros Integrantes:** Alfonso Ayala Sánchez y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Secretarios Técnicos:** Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

<b>“A”</b>	<b>“B”</b>	<b>“C”</b>
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRD PRV PS	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRI PVEM CONVERGENCIA	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PT PNA
<b>2009</b>		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2010</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2011</b>		
ENERO	FEBRERO	MARZO

Entre otras atribuciones, esta Comisión se encargaría de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos al Consejo General a través de la Presidencia del mismo.

- III** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- IV** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VII** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VIII** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la

Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

**IX** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- X** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.
  
- XI** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este organismo electoral, es necesario que este órgano colegiado designe a los Consejeros y Funcionarios de los Consejos Municipales.
  
- XII** El 21 de marzo de 2011, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio con ese acto el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta.
  
- XIII** En la misma fecha 21 de marzo del año en curso, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública

para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta que habrán de instalarse para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2011.

- XIV** En cumplimiento a lo establecido en las bases de la Convocatoria Pública señalada en el resultando anterior, se llevó a cabo la recepción de *solicitudes para participar en la integración de los Consejos Municipales*, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y oportunamente esa Dirección turnó los expedientes debidamente integrados a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para sus efectos legales correspondientes.
- XV** La Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró reunión de trabajo el día 26 de marzo de 2011, con el objetivo de analizar los expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta.
- XVI** En sesión del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2011, la Presidenta del Consejo General, presentó la propuesta de integración de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, la cual fue sustentada en términos generales bajo la siguiente presentación:

“Señores Consejeros Electorales,

Señores integrantes del Consejo General.

La Presidencia de este Consejo, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 122 fracción XX del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera respetuosa presenta ante este Consejo General la propuesta de integración de los Consejos Municipales del Instituto Electoral Veracruzano para los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, quienes serán los encargados de la organización de las elecciones extraordinarias de los cargos edilicios de dichas demarcaciones municipales, en esta propuesta ha sido valorada esencialmente el profesionalismo de cada uno de los elementos que la integran, así como la voluntad ciudadana de las personas propuestas. Como lo establece la convocatoria aprobada por este Consejo General en fecha veintiuno de marzo del presente año, las fechas para la recepción de las solicitudes quedó abierta del día veintidós al veinticinco del presente mes y año, recibiendo un total de diecinueve solicitudes en Coxquihui y veinticuatro solicitudes en José Azueta, actividad que estuvo coordinada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El día de ayer en reunión de trabajo de la Comisión de Organización y

Capacitación recibió de la Dirección señalada los expedientes que se integraron con la finalidad de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el Código de la materia como en la propia Convocatoria respecto de la integración de los expedientes de los aspirantes, queriendo agradecer la presencia y el trabajo del día de ayer de los señores Consejeros integrantes de la Comisión, así como de los representantes de partido que nos estuvieron acompañando y de todo el personal tanto de la Dirección de Capacitación como de la de Organización. Por lo que una vez recibido los mismos y advertido que se daba cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete, último párrafo del Código Electoral, que establece que los Consejos no podrán estar integrados por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género, quedando de manifiesto que la presente propuesta para el caso de Coxquihui se da en un cincuenta y cincuenta por ciento de ambos géneros, y respecto de José Azueta corresponde un sesenta cuarenta por ciento. También se debe decir que se dio preferencia para formular la propuesta, a aquellos ciudadanos que también participaron en los cursos de formación que se impartieron en el mes de febrero por el personal del Servicio Profesional Electoral de este Instituto. Dichos funcionarios estoy segura, serán dignos defensores de los principios rectores que rigen este Instituto, en este tenor en el carácter de Presidenta del Consejo General me permito solicitar a esta Consejo su aprobación, otorgando a los ciudadanos propuestos un voto de confianza para la integración de nuestros órganos desconcentrados. Los ciudadanos y el trabajo que se desempeñen frente a sus conciudadanos en las demarcaciones señaladas, sin lugar a dudas marcarán la pauta para que este Proceso se desarrolle de forma adecuada y transparente en beneficio de los ciudadanos de los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- XVII** El Consejo General, en sesión celebrada en fecha 30 de marzo del año en curso, analizó la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General de ciudadanos que cubren los requisitos señalados en la referida convocatoria para integrar los Consejos Municipales citados. En dicha sesión se atendieron las observaciones que fueron presentadas, estableciéndose con lo anterior, los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 4** Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que

expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XVIII, y 180 fracción II.
- 6 Que con base en los artículos 112 fracción VIII inciso b) y 156 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.
- 7 Que el artículo 157 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta

casillas, o tres consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; **II.** Un Secretario; **III.** Un Vocal de Organización Electoral; **IV.** Un Vocal de Capacitación Electoral; y, **V.** Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido órgano de dirección en el municipio correspondiente.

- 8** Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **II.** Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; **III.** Saber leer y escribir; **IV.** Ser vecino del municipio para el que sea designado; **V.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; **VI.** No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; **VIII.** No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **IX.** No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; **X.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; **XI.** No ser ministro de algún culto religioso; y **XII.** No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.
- 9** Que los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado artículo 157 del Código Electoral establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de

Partido Político, propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que la integración de los Consejos Municipales no podrá estar conformada por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género.

**10** Que de conformidad con los artículos 119 fracción XVIII, 147 fracción VIII, 157 párrafo tercero, 180 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el dispositivo 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, se llevaron a cabo los actos tendientes a dar transparencia y legalidad al procedimiento en los siguientes términos:

- a) La emisión de la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como Consejeros Electorales y funcionarios en los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, en los términos que la misma establecía para el Proceso Electoral Extraordinario 2011.
- c) La recepción de las solicitudes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los términos señalados en la Convocatoria respectiva.
- d) La integración en tiempo de los expedientes y su oportuna remisión a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- e) La verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes por parte de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- f) La presentación por parte de la Presidencia del Consejo General al seno de este órgano colegiado, de la propuesta para la integración de los Consejos Municipales.
- g) La atención a las observaciones realizadas por los miembros del Consejo General que resultaron procedentes.

Es de considerarse con lo anterior, que el procedimiento para la designación efectuada, reúne las condiciones necesarias para asegurar una transparente integración de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, apegada a los principios que rigen la función electoral.

- 11** Que como resultado del procedimiento anterior, se originó la integración de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta que se instalarán en el Proceso Electoral Extraordinario, en los términos que se señala en el documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 12** Que es facultad de la Presidencia de este órgano colegiado, proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción XX del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo así como de la integración de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I y VIII inciso b), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XVIII y XLIV, 122 fracciones XVIII y XX, 147 fracción VIII, 156, 157 párrafo primero y 180 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 8 de la Ley de Acceso a la Información; 18 fracción I y 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta que se señalan en el documento anexo al presente acuerdo, en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2011, en sus respectivos municipios.

**SEGUNDO.** La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos de este acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo y la integración de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**